

miento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 21.372, folio 103, libro 11, del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Nombre del usuario: Don Gabriel Navarro Rodríguez.  
Término municipal y provincia de la toma: Alcalá del Júcar (Albacete).  
Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del siguiente al que realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16148

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Platero González para aprovechar aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino a riegos.*

Don Antonio Platero González ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino al riego de una finca de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Platero González autorización para derivar hasta un caudal continuo de 1,24 litros por segundo equivalentes a un máximo instantáneo de 8 litros por segundo durante cuatro horas y media diarias, de aguas subterráneas del río Seco, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino al riego de 1,2342 hectáreas de una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión y que se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España, podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª El caudal máximo continuo que se concede es el de 1,24 litros por segundo, equivalente a un máximo diario de 107,136, que podrá ser derivado durante una jornada de riego de cuatro horas, a base de un caudal máximo de 8 litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de dicho caudal, estando obligado el concesionario a la construcción de un módulo para limitar el caudal al concedido, mediante la presentación a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España de un proyecto detallado, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras de este módulo en el plazo general de las mismas, la Comisaría de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación

para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, de cuyo acto se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y demás disposiciones que le fueran aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación de la citada acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16149

*ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 20 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hermosilla Mazorra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Luis Hermosilla Mazorra sobre revocación de la resolución dictada por este Departamento en 4 de junio de 1973 sobre extinción de la Fundación Benéfico-Doctrina «Ambrosio Mazorra Toca», la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 20 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Hermosilla Mazorra contra la Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Junta Provincial de Asistencia Social de Santander, de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, que denegaba la petición de que se diese por extinguida la Fundación Benéfico-Doctrina «Ambrosio Mazorra Toca», por ser la indicada Resolución, al igual que el acuerdo que confirma, ajustados a derecho, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario